

Seguro de Desempleo

Aplica para clientes de los productos de crédito en el segmento personas

Beneficios:

- ✓ El **valor asegurado** Corresponde al pago del valor correspondiente a 6 cuotas mensuales del crédito y con un valor máximo por cuota de \$1.500.000.
- ✓ Al momento de presentarse la indemnización por desempleo involuntario, la aseguradora pagara por adelantado el valor correspondiente a las 6 cuotas mensuales.
- ✓ En caso que al momento del desempleo involuntario el valor correspondiente a la indemnización sea mayor al valor adeudado por el cliente, la diferencia será pagada al cliente.

Características:

- ✓ **Aseguradora:** AXA Colpatría.
- ✓ **Tomador y Beneficiario:** Coltefinanciera hasta el saldo de la deuda
- ✓ **Asegurado:** Deudor de Crédito de Consumo Coltefinanciera.
- ✓ **Plazo para presentar la reclamación:** Se define de acuerdo con los términos de prescripción del contrato de seguro. De acuerdo con el artículo 1081 de Código de Comercio Colombiano, las acciones derivadas del contrato de seguro prescriben ya sea de manera ordinaria o extraordinaria.
- ✓ **Plazo para pago de la indemnización:** La aseguradora enviará a Coltefinanciera la respuesta de la reclamación 30 días después de haber recibido la documentación completa. Como cliente, tendrás derecho a reclamar y a ser indemnizado una vez cumplas con las condiciones exigidas por la póliza.
- ✓ **Forma de pago:** Se paga de forma mensual dentro de la cuota del crédito.

Coberturas y Edades:

- ✓ **Desempleo Involuntario:** Corresponde a la Pérdida de empleo sin justa causa.
- ✓ **Incapacidad Total Temporal:** Aplica para trabajadores independientes, con contrato por prestación de servicios o con contrato verbal.
 - Edad Mínima de Ingreso: 18 años
 - Edad Máxima de Ingreso: 64 años + 364 Días
 - Edad de Permanencia: hasta 65 años + 364 Días.

Prima mensual: Corresponde al 3% más IVA sobre el valor de la cuota mensual (Capital más Intereses)

Indemnización en Incapacidad Total Temporal:

El número de cuotas a indemnizar en el amparo de Incapacidad Total Temporal depende de la duración de la incapacidad.

DURACION DE LA INCAPACIDAD	PERIODO INDEMNIZADO
20 A 49 DIAS	1 MES
50 A 79 DIAS	2 MESES
80 A 109 DIAS	3 MESES
110 A 139 DIAS	4 MESES
140 A 169 DIAS	5 MESES
170 A 179 DIAS	6 MESES

Eventos amparados por cada asegurado:

Desempleo: 1 evento por vigencia de la póliza
2 eventos durante la duración del crédito

Incapacidad Total Temporal:

Si es un mismo evento el que genero la incapacidad

1 evento por vigencia
2 eventos durante la duración del crédito

Si son distintos eventos y distintas incapacidades

2 eventos por vigencia
3 eventos durante la duración del crédito

Requisitos:

- ✓ **Diligenciar completamente la solicitud de seguro.**
- ✓ **Periodo de Carencia:** Desde el ingreso a la póliza el cliente tiene 30 días en los que no cuenta con cobertura y no se podría presentar una reclamación.

Documentos necesarios en caso de reclamación:

	Desempleo Involuntario	Incapacidad Total y Temporal
Fotocopia del documento de identidad del cliente	X	
Carta de despido de la empresa	X	
Certificación laboral y/o copia del contrato de trabajo donde si indique tipo de contrato, fecha de inicio y terminación del mismo y la causa de terminación	X	
Copia de la incapacidad		X

* Adicional a estos se incluyen los documentos que la aseguradora considere necesarios.

Exclusiones del Seguro de Desempleo:

Desempleo involuntario:

- A. Actos de guerra interior o exterior, revolución, rebelión, sedición, asonada o actos violentos motivados por conmoción civil.
- B. Despido por parte del empleador con justa causa.
- C. Desempleo ocasionado por decisión unilateral del asegurado, salvo que exista bonificación o conciliación, igual o superior al 50% de la indemnización legal o convencional de lo que le hubiera correspondido por indemnización en caso de despido sin justa causa
- D. El desempleo resultante del vencimiento de los contratos pactados a término fijo por no renovación o por la finalización de la obra o labor contratada.
- E. Suspensión temporal del contrato de trabajo acorde con lo establecido en el art. 51. Del código sustantivo del trabajo y las normas que lo modifiquen o desarrollen.
- F. Despido masivo o colectivo con autorización del ente encargado en la legislación Colombiana.
- G. Cuando el asegurado se desvincule laboralmente de la entidad para la cual trabaja, como consecuencia de adquirir el derecho a recibir la pensión de jubilación, vejez ó invalidez.
- H. Cuando el asegurado sea enlistado en las fuerzas armadas.
- I. Quedan excluidos los seguros contratados con posterioridad a la declaratoria de liquidación, liquidación obligatoria, o fusión de empresas.

Las siguientes condiciones no se encuentran cubiertas por el amparo de Desempleo involuntario:

- A. Contratos verbales.
- B. Contratos de prestación de servicios.
- C. Trabajadores independientes.
- D. Cuando la terminación del contrato de trabajo se presente durante o a la finalización del periodo de prueba.
- E. Cuando los asegurados sean trabajadores empleados de su propia empresa.
- F. Cuando el asegurado pierda su empleo durante el período de carencia

Incapacidad total temporal:

- A. Incapacidades superiores a ciento ochenta (180) días
- B. Asegurados bajo este amparo que no estén debidamente afiliados al régimen de seguridad social EPS.
- C. Cuando sean producidos por hechos de guerra, declarada o no declarada, motín o asonada, insurrección,
- D. Sedición, huelga, o cualquier acto que constituya delito de conformidad con lo estipulado en la ley penal vigente al momento de los hechos.

- E. Tentativa de suicidio, o lesiones intencionalmente causadas a sí mismo, ya sean en estado de cordura o demencia.
- F. Participación directa o indirecta del asegurado en actos delictivos, infracciones o contravenciones de acuerdo a la ley penal.
- G. Accidentes que sufra el asegurado a consecuencia de cualquier clase de participación en aviación, salvo que viaje como pasajero en una línea aérea comercial legalmente establecida y autorizada para el transporte regular de pasajeros en viaje incluido en un itinerario regular entre aeropuertos aprobados por la aeronáutica civil.
- H. Radiación y contaminación con radioactividad
- I. Actividades peligrosas como la manipulación de explosivos o armas de fuego
- J. Enfermedades preexistentes, que hayan sido diagnosticadas dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de inicio de vigencia del seguro y en virtud de las cuales el asegurado sea incapacitado "

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
PÓLIZA DE SEGURO DE DESEMPLEO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES
CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I – AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPARO BÁSICO

1.1. DESEMPLEO INVOLUNTARIO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EN ADELANTE AXA COLPATRIA, AMPARA LA PÉRDIDA INVOLUNTARIA DEL EMPLEO DEL ASEGURADO QUE LLEVE LABORANDO UN PERIODO NO INFERIOR A SEIS (6) MESES CONTINUOS CON EL MISMO EMPLEADOR, BAJO UN CONTRATO LABORAL QUE DEBE CONSTAR POR ESCRITO Y SER A TÉRMINO INDEFINIDO, INCLUIDOS TRABAJADORES OFICIALES O LOS NOMBRAMIENTOS EN VIRTUD DE UNA RELACIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA COMO EMPLEADO PÚBLICO.

SE EXTIENDE LA COBERTURA DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO A LOS EMPLEADOS CON CONTRATO A TÉRMINO FIJO SIEMPRE Y CUANDO SE HAYA RENOVADO DE MANERA PERIÓDICA POR LO MENOS DOS PERIODOS CONTINUOS PREVIOS AL CONTRATO VIGENTE Y CUYA SUMATORIA EN TIEMPO LABORADO SEA SUPERIOR A UN (1) AÑO AL MOMENTO DEL SINIESTRO; LA COBERTURA PARA EMPLEADOS CON CONTRATO A TÉRMINO FIJO SE OTORGA SIEMPRE Y CUANDO LA TERMINACIÓN DEL MISMO SEA DE MANERA ANTICIPADA A LA FECHA DE VENCIMIENTO ESTABLECIDA EN EL CONTRATO VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO Y SIN JUSTA CAUSA.

CUBRE LA PÉRDIDA INVOLUNTARIA DEL EMPLEO OCURRIDO POR ALGUNA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

- DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.
- LA DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA.
- DECLARATORIA DE INSUBSISTENCIA A EMPLEADOS DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN.
- TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO SIEMPRE Y CUANDO EXISTA CONCILIACIÓN ANTE UNA AUTORIDAD COMPETENTE.
- CIERRE TEMPORAL O DEFINITIVO DE LA EMPRESA.
- SUPRESIÓN DE CARGOS POR FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN O LIQUIDACIÓN DE ENTIDADES PÚBLICAS O EMPRESAS PRIVADAS.
- CUALQUIER OTRA MODALIDAD DE DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.

1.1.1. PERIODO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DESEMPLEO INVOLUNTARIO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES

EN CASO DE SINIESTRO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CUBIERTO BAJO EL AMPARO DE DESEMPLEO DESCRITO EN EL NUMERAL 1.1., LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL PACTADA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN

SUS ANEXOS, POR CADA MES EN QUE EL ASEGURADO ACREDITE MANTENERSE EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO, MÁXIMO HASTA POR EL PERIODO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

EN CASO EN QUE EL ASEGURADO SE VINCULE LABORALMENTE DURANTE EL PERÍODO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN, CESARÁ LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A INFORMAR A AXA COLPATRIA DE MANERA INMEDIATA, LA FECHA EN LA QUE OBTENGA UN NUEVO EMPLEO. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN SERÁ CONSIDERADO COMO UN ACTO DE MALA FE, LO CUAL DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA A COBRAR AL ASEGURADO TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE HAYA PAGADO AL ASEGURADO A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN DURANTE EL TIEMPO EN QUE ESTUVO LABORANDO.

PARAGRAFO. FRANQUICIA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA OBLIGACIÓN CONDICIONAL DE PAGO DE LA ASEGURADORA SOLO SERÁ EXIGIBLE UNA VEZ TRANSCURRIDO UN (1) MES CONTADO DESDE LA FECHA EN QUE SE FORMALICE EL RECLAMO; EN TODO CASO DURANTE EL PRIMER MES DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO, EL ASEGURADO NO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR EL VALOR MENSUAL DE INDEMNIZACIÓN PACTADO EN LA POLIZA O EN SUS ANEXOS.

1.1.2. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS AL AMPARO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO PARA TRABAJADORES DEPENDIENTES

ESTE CONTRATO NO CUBRIRÁ INDEMNIZACIÓN ALGUNA CON RESPECTO A CUALQUIER PERIODO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL ASEGURADO QUE RESULTE DE:

- A. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCION O SEDICIÓN.
- B. TERRORISMO ACTIVO POR PARTE DEL ASEGURADO.
- C. TERRORISMO NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICO Y RADIOACTIVO.
- D. RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR Y CATÁSTROFES DE LA NATURALEZA.
- E. DESEMPLEO DE PERSONAS QUE TENGAN SESENTA Y SEIS (66) AÑOS A LA FECHA DE OCURRENCIA.
- F. DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL ASEGURADO QUE OCURRA DENTRO DEL PERIODO DE CARENANCIA INDICADO EN EL NUMERAL 3.3 DEL CAPÍTULO III.
- G. RENUNCIA VOLUNTARIA

- H. TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES DEL CONTRATO LABORAL SIN CONCILIACIÓN ANTE AUTORIDAD COMPETENTE.
- I. JUBILACIÓN, PENSIÓN O RETIRO ANTICIPADO DEL ASEGURADO.
- J. EMPLEADO PUBLICO NOMBRADO EN PROVISIONALIDAD.
- K. PARTICIPAR EN PAROS, DISPUTAS LABORALES, HUELGAS O ACTIVIDADES ILICITAS.
- L. VINCULO A TRAVES DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS.
- M. PERDIDA DEL EMPLEO PARA TRABAJADORES CON UNA ANTIGÜEDAD MENOR A SEIS (6) MESES, CON EL MISMO EMPLEADOR.
- N. TERMINACIÓN DEL CONTRATO LABORAL EN PERIODO DE PRUEBA.
- O. DESPIDO POR JUSTA CAUSA.

CAPÍTULO II – DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2. DEFINICIONES

Para efectos de esta póliza, las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado:

2.1. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena contrata el seguro y traslada el riesgo, y es responsable del pago de las primas.

2.2. ASEGURADO

Es la persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

2.3. GRUPO ASEGURABLE

Cuando el seguro sea colectivo, será el conformado por personas naturales, vinculadas bajo una persona jurídica o natural que actúa como tomador del seguro en virtud de una situación legal o contractual, que tienen relaciones estables de la misma naturaleza con el tomador y cuyo vínculo no tiene relación con el propósito de contratar el presente seguro de desempleo.

2.4. BENEFICIARIO

El beneficiario del pago de la indemnización será el propio asegurado o el beneficiario oneroso designado por este en la carátula de la póliza o sus anexos.

PARÁGRAFO. BENEFICIARIO ONEROSO. Es el designado expresamente por el asegurado para recibir el pago de la cuota mensual pactada en caso de siniestro con base en la relación de crédito que ostenta con aquel, cuyo derecho está limitado al monto de la obligación a cargo del asegurado sin exceder en ningún caso el límite del periodo de indemnización ni el valor asegurado pactado en la carátula de la póliza o cualquiera de sus anexos.

2.5. PERIODO DE CARENCIA

Tiempo contado desde la iniciación de la vigencia del amparo otorgado por la póliza, durante el cual el asegurado y/o el beneficiario no tienen derecho a reclamar la indemnización.

2.6. DESEMPLEO INVOLUNTARIO DEL TRABAJADOR CON VÍNCULO LABORAL

Para efectos de este contrato, es la pérdida del empleo por las causas definidas en el numeral 1.1. de este contrato.

2.7. DESPIDO SIN JUSTA CAUSA

Aquella terminación unilateral del contrato de trabajo de forma individual o colectiva por parte del empleador, por causas diferentes a las causales de despido por justa causa estipuladas en el artículo 62 de Código Sustantivo de Trabajo, modificado por D.L.2351/65, Artículo 7º y por el régimen especial aplicable a los empleados públicos y trabajadores oficiales.

2.8. SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por cualquier causa amparada en esta póliza.

2.9. FRANQUICIA

Corresponde al primer mes de desempleo involuntario contado desde la fecha de terminación de la relación laboral o declaratoria de insubsistencia sin justa causa, que en ningún caso será un periodo indemnizable.

CAPÍTULO III – CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3. CONDICIONES

3.1. INICIO DE COBERTURA

El amparo básico respecto de cada persona solo entrará en vigor a partir de la fecha estipulada en la póliza o sus anexos o certificados individuales, según el caso.

3.2. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

- a) Edad mínima de ingreso: 18 años; edad máxima de ingreso: 64 años y 364 días. Edad máxima de permanencia: 65 años y 364 días.
- b) Vinculación laboral a término indefinido mediante contrato escrito, con una antigüedad mínima de seis (6) meses continuos con el mismo empleador, mediante contrato escrito incluidos trabajadores oficiales.
- c) Vinculación legal o reglamentaria como empleado público.
- d) Vinculación laboral a término fijo siempre y cuando el contrato se haya renovado de manera periódica por lo menos dos periodos continuos previos al contrato vigente y cuya sumatoria en tiempo laborado sea superior a seis (6) meses continuos con el mismo empleador.

3.3. PERIODO DE CARENCIA

Es el período de sesenta días (60) calendario, durante el cual el asegurado no tiene derecho al pago de indemnización bajo el seguro. Este período de tiempo se cuenta desde el

inicio de vigencia de la póliza o del certificado individual de seguro.

3.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO O DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO

El seguro y el certificado individual de seguro de cualquiera de los asegurados terminará por las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima.
- Por revocación unilateral de cualquiera de las partes.
- Cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurable del tomador en una póliza colectiva o cuando se produzca su fallecimiento.
- Al vencimiento de la vigencia de la póliza en que el asegurado cumpla sesenta y seis (66) años de edad.
- Cuando se haga algún pago de indemnización igual al periodo máximo de pago pactado en la póliza o sus anexos, bien sea que se haya hecho el pago mediante una cuota única o mediante varias cuotas mensuales.

3.5. SUMA ASEGURADA

Es el valor pactado, consignado en la carátula de la póliza o los certificados individuales de seguro expedidos con fundamento en este contrato, indemnizable en caso de siniestro, cuya sumatoria en ningún caso podrá exceder el monto de cuota única o de los meses estipulados como periodo máximo de pago en la póliza o sus anexos.

PARÁGRAFO. MODIFICACIÓN POR AUMENTO A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL. Cuando existiendo continuidad de amparo se solicite aumento del valor asegurado pactado, se causará un nuevo periodo de carencia de sesenta (60) días, respecto del nuevo valor asegurado; y en caso de siniestro ocurrido durante este periodo de sesenta (60) días, habrá lugar al pago de la indemnización, con aplicación del valor asegurado a la fecha de la solicitud de la modificación y la aseguradora hará devolución de la diferencia de prima pagada por la modificación a la suma asegurada.

3.6. CONTINUIDAD DE COBERTURA

A partir de la segunda vigencia de la póliza, si el asegurado cambia de manera voluntaria e ininterrumpida de empleador, en caso de siniestro se otorgará la cobertura, sin la exigencia de la antigüedad de 6 meses con el mismo empleador.

3.7. PAGO DE LA PRIMA

Deberá efectuarse dentro del plazo, fecha máxima de pago pactado en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

3.8. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA POR MORA EN EL PAGO

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará

derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.9. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en el artículo 1058 del Código de Comercio que aquí transcribimos, no se aplican si el asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

3.10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.10.1. AVISO DEL SINIESTRO

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación comprendida en los términos de esta póliza, el asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de dar aviso a AXA COLPATRIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

3.10.2. FORMALIZACIÓN DEL RECLAMO

El Asegurado o beneficiario, según el caso, deberán acreditar la cuantía y la ocurrencia del siniestro de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio. Preferiblemente se recomienda para la acreditación del siniestro los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de identificación del asegurado.
- Finiquito del contrato de trabajo o carta de despido, declaración de insubsistencia, acta de conciliación ante autoridad competente, acto administrativo que declare la terminación.
- Copia del contrato de trabajo o acto administrativo del nombramiento.

- Para el caso de trabajadores con contrato a término fijo o denominación similar deberá presentar copia de los contratos donde conste por lo menos dos (2) periodos continuos de renovación previos al contrato vigente en el momento del siniestro.
- El asegurado deberá presentar mensualmente declaración extrajuicio rendida ante notario público, o declaración juramentada ante la aseguradora, en donde manifieste que se encuentra desempleado; esta declaración se deberá presentar durante los meses en los cuales la Aseguradora otorga cobertura.
- Solicitud de seguro debidamente diligenciada por el deudor.

3.11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización al beneficiario, dentro del término legal de un mes contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia y la cuantía del siniestro de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio.

3.12. PERDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe del asegurado en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago del siniestro, causará la pérdida de tal derecho, conforme el art. 1078 del C.Cio.

3.13. VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia de esta póliza será la pactada en la carátula de la póliza, renovable automáticamente por el mismo término de la vigencia inicial, previa aceptación del asegurado y pago de la prima, salvo estipulación en contrario de algunas de las partes

3.14. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El tomador podrá revocar el seguro o cualquier certificado individual de seguro mediante escrito entregado a la aseguradora, en cualquier momento. La aseguradora podrá revocar el seguro o el certificado individual de seguro en el momento que así lo estime, notificando al tomador y/o asegurado por escrito esta determinación con una anticipación no menor de 10 días calendario.

En caso de revocación la aseguradora devolverá el valor de las primas pagadas y no devengadas.

PARÁGRAFO. Si por cualquier circunstancia AXA COLPATRIA recibiere suma alguna de dinero, después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior únicamente dará derecho al reembolso de la prima pagada.

3.15. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

Cuando el seguro sea colectivo y se pacte expresamente, AXA COLPATRIA o el Tomador cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada Asegurado un Certificado Individual o Carné en aplicación a este Seguro. En caso de cambio de beneficiario o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado o carné que reemplazará al anterior.

3.16. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo físico o electrónico a la última dirección registrada por las partes en el contrato o sus anexos o certificados expedidos con fundamento en el mismo.

3.17. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la Póliza como lugar de expedición.

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.
PÓLIZA DE SEGURO DE DESEMPEÑO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL
CONDICIONES GENERALES

CAPÍTULO I – AMPAROS Y EXCLUSIONES

1. AMPARO BÁSICO

1.1. DESEMPEÑO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EN ADELANTE AXA COLPATRIA, CUBRE AL TRABAJADOR INDEPENDIENTE DEL RIESGO DE NO PODER EJERCER LA ACTIVIDAD REMUNERATIVA DE CARÁCTER INDEPENDIENTE DE LA CUAL PROVIENE SU INGRESO, COMO CONSECUENCIA DE UNA INCAPACIDAD TEMPORAL, SIEMPRE Y CUANDO HAYA COTIZADO AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD, POR UN PERÍODO MÍNIMO Y CONTINUO DE SEIS (6) MESES AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

PARA EFECTOS DEL PRESENTE AMPARO, SE ENTIENDE POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL AQUELLA QUE SOBREVenga AL ASEGURADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, DERIVADA DE UNA LESIÓN ACCIDENTAL O DE UNA ENFERMEDAD QUE DE MANERA TEMPORAL IMPIDA AL ASEGURADO PARA DESARROLLAR SUS ACTIVIDADES REMUNERATIVAS HABITUALES, SIEMPRE QUE ESTÉ DEBIDAMENTE RECONOCIDA POR LA EPS O LA ARL DE AFILIACIÓN DEL ASEGURADO. DICHA INCAPACIDAD DEBE SER SUPERIOR A TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO CONTINUOS.

SE ENTIENDE POR TRABAJADOR INDEPENDIENTE AQUELLA PERSONA QUE NO ESTÁ VINCULADA A UNA EMPRESA O ENTIDAD PÚBLICA MEDIANTE UN CONTRATO DE TRABAJO NI NOMBRAMIENTO, SINO AQUELLA QUE; (i) OSTENTA UNA RELACIÓN UNA RELACIÓN CONTRACTUAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, (ii) PENSIONADOS Y PERSONAS NATURALES QUE EJERCEN UNA ACTIVIDAD ECONÓMICA INDEPENDIENTE Y (iii) AQUELLOS CUYO INGRESO DEPENDA DE UN NEGOCIO PROPIO INDEPENDIENTE.

1.1.1. PERÍODO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN POR DESEMPEÑO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

EN CASO DE SINIESTRO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA POLIZA, CUBIERTO POR EL AMPARO DE DESEMPEÑO POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ EL VALOR DE LA CUOTA MENSUAL PACTADA EN LA

POLIZA O EN SUS ANEXOS, CORRESPONDIENTE A CADA MES EN QUE EL ASEGURADO ACREDITE MANTENERSE EN SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL, MÁXIMO HASTA POR EL PERÍODO PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O SUS ANEXOS.

EN CASO DE QUE EL ASEGURADO RECUPERE SU CAPACIDAD DURANTE EL PERÍODO DE PAGO DE INDEMNIZACIÓN, CESARÁ LA OBLIGACIÓN DE LA ASEGURADORA.

EL ASEGURADO SE OBLIGA A INFORMAR A AXA COLPATRIA DE MANERA INMEDIATA LA FECHA EN QUE SE REINTEGRE A SU ACTIVIDAD REMUNERATIVA HABITUAL POR CESACIÓN DE LA INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL. EL INCUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN SERÁ CONSIDERADO COMO UN ACTO DE MALA FE, LO CUAL DARÁ DERECHO A LA ASEGURADORA A COBRAR AL ASEGURADO TODAS LAS SUMAS DE DINERO QUE HAYA PAGADO AL ASEGURADO A TÍTULO DE INDEMNIZACIÓN DURANTE EL TIEMPO EN QUE ESTUVO LABORANDO.

PARAGRAFO. FRANQUICIA: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA OBLIGACIÓN CONDICIONAL DE PAGO DE LA ASEGURADORA SOLO SERÁ EXIGIBLE UNA VEZ TRANSCURRIDO UN (1) MES CONTADO DESDE LA FECHA EN QUE SE FORMALICE EL RECLAMO; Y QUE EN TODO CASO DURANTE EL PRIMER MES DE DESEMPEÑO POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL EL ASEGURADO NO TENDRÁ DERECHO A PERCIBIR EL VALOR MENSUAL PACTADO EN LA POLIZA O EN SUS ANEXOS.

1.1.2. EXCLUSIONES ESPECÍFICAS AL AMPARO DE DESEMPEÑO PARA TRABAJADORES INDEPENDIENTES POR INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

ESTE CONTRATO NO CUBRIRÁ INDEMNIZACIÓN ALGUNA RESPECTO DE CUALQUIER PERÍODO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL DEL ASEGURADO CUANDO SE PRESENTE ALGUNO DE LOS SIGUIENTES HECHOS O CIRCUNSTANCIAS O SEA CAUSADA POR ACCIDENTE Y/O ENFERMEDAD QUE RESULTE DE:

- A. GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y ACTOS PERPETRADOS POR FUERZAS EXTRANJERAS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN, INSURRECCION O SEDICIÓN.
- B. TERRORISMO ACTIVO POR PARTE DEL ASEGURADO.

- C. TERRORISMO NUCLEAR, BIOLÓGICO, QUÍMICO Y RADIOACTIVO.
- D. RIESGOS DE ENERGÍA NUCLEAR Y CATÁSTROFES DE LA NATURALEZA.
- E. LOS ACONTECIDOS A PERSONAS QUE TENGAN 66 AÑOS EN LA FECHA DE LA OCURRENCIA.
- F. INCAPACIDAD DEL ASEGURADO QUE OCURRA DENTRO DEL PERIODO DE CARENCIA DETERMINADO EN EL NUMERAL 3.3. DEL CAPÍTULO III.
- G. INCAPACIDAD CAUSADA POR LESIONES ACCIDENTALES POR PARTICIPAR EN SERVICIO MILITAR.
- H. LESIONES CAUSADAS POR ACTIVIDAD DE TRANSPORTE DE AVIACIÓN PRIVADA O CUANDO EL ASEGURADO PARTICIPE COMO TRIPULANTE, O MECÁNICO, CON EXCEPCIÓN DE LÍNEAS COMERCIALES AUTORIZADAS PARA TRANSPORTACIÓN REGULAR DE PASAJEROS CON ITINERARIOS FIJOS Y RUTAS ESTABLECIDAS.
- I. LESIONES CAUSADAS DURANTE PRUEBAS O CONTIENDAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO EN LAS QUE PARTICIPE DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.
- J. LESIONES POR PRÁCTICA PROFESIONAL DE CUALQUIER DEPORTE.
- K. INTENTO DE SUICIDIO O MUTILACIÓN VOLUNTARIA, AÚN CUANDO SE COMETA EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL.
- L. LAS AFECCIONES PROPIAS DEL EMBARAZO, INCLUYENDO PARTO, CESÁREA O ABORTO Y SUS COMPLICACIONES.
- M. TRATAMIENTOS O INTERVENCIONES QUIRÚRGICAS DE CARÁCTER ESTÉTICO O PLÁSTICO, EXCEPTO LAS RECONSTRUCTIVAS QUE RESULTEN INDISPENSABLES A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE CUBIERTO QUE HAYA OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO.
- N. LESIONES SUFRIDAS POR CULPA GRAVE DEL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE ESTAR EN ESTADO ALCOHÓLICO O POR EL USO DE ESTIMULANTES, ENERVANTES O CUALQUIER DROGA ILEGAL U OTRA SUSTANCIA SIMILAR, SALVO QUE SE DEMUESTRE PRESCRIPCIÓN MÉDICA.
- O. TRATAMIENTOS PSIQUIÁTRICOS Y/O PSICOLÓGICOS, TRASTORNOS DE ENAJENACIÓN MENTAL, ESTADOS DE DEPRESIÓN PSÍQUICO-NERVIOSA, NEUROSIS Y PSICOSIS, CUALESQUIERA QUE FUESEN SUS MANIFESTACIONES CLÍNICAS.
- P. LESIONES O ENFERMEDADES EXISTENTES AL MOMENTO DE INICIO DE LA VIGENCIA INDIVIDUAL.
- Q. LESIONES SUFRIDAS POR PARTICIPACIÓN EN ACTIVIDADES ILICITAS.

CAPÍTULO II – DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

2. DEFINICIONES

Para efectos de esta póliza las expresiones o vocablos relacionados a continuación, tendrán el siguiente significado

2.1. TOMADOR

Es la persona natural o jurídica que obrando por cuenta propia o ajena contrata el seguro y traslada el riesgo, y es responsable del pago de las primas.

2.2. ASEGURADO

Es la persona que en sí misma o en sus bienes o intereses económicos está expuesta al riesgo.

2.3. GRUPO ASEGURABLE

Cuando el seguro sea colectivo, será el conformado por personas naturales, vinculadas bajo una persona jurídica o natural que actúa como tomador del seguro, en virtud de una situación legal o contractual, que tienen relaciones estables de la misma naturaleza con el tomador, cuyo vínculo no tiene relación con el propósito de contratar el presente seguro de desempleo.

2.4. BENEFICIARIO

El beneficiario del pago de la indemnización será el propio asegurado o el beneficiario oneroso designado por este en la carátula de la póliza o sus anexos.

PARÁGRAFO. BENEFICIARIO ONEROSO. Es el designado expresamente por el asegurado para recibir el pago de la cuota mensual pactada en caso de siniestro con base en la relación de crédito que ostenta con aquel, cuyo derecho está limitado al monto de la obligación a cargo del asegurado; sin exceder en ningún caso el límite del periodo de indemnización ni el valor asegurado pactado en la carátula de la póliza o cualquiera de sus anexos.

2.5. PERIODO DE CARENCIA

Tiempo contado desde la iniciación de la vigencia del amparo otorgado por la póliza, durante el cual el asegurado y/o el beneficiario no tienen derecho a reclamar la indemnización.

2.6. INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL

Para efecto de este contrato se entiende aquella incapacidad de carácter reversible causada por una lesión accidental o por enfermedad, que de manera temporal le impide al asegurado desarrollar sus actividades remunerativas habituales, siempre y cuando esté debidamente reconocida por la EPS o ARL a la que este afiliado el asegurado.

2.7. SINIESTRO

Es la realización del riesgo asegurado por cualquier causa amparada en esta póliza.

2.8. FRANQUICIA

Corresponde al primer mes de desempleo contado desde la fecha de inicio de la incapacidad total temporal, que en ningún caso será indemnizable.

CAPÍTULO III – CONDICIONES APLICABLES A TODO EL CONTRATO

3. CONDICIONES

3.1. INICIO DE COBERTURA

El amparo básico respecto de cada persona, solo entrara en vigor a partir de la fecha estipulada en la póliza o sus anexos o certificados individuales, según el caso.

3.2. REQUISITOS DE ASEGURABILIDAD

- a) Edad mínima de ingreso: 18 años; edad máxima de ingreso: 64 años y 364 días. Edad máxima de permanencia: 65 años y 364 días.
- b) Afiliación y pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud.

3.3. PERIODO DE CARENCIA

Es el período de sesenta días (60) calendario, durante el cual el asegurado no tiene derecho al pago de indemnización bajo el seguro. Este período de tiempo se cuenta desde el inicio de vigencia de la póliza o del certificado individual de seguro.

3.4. CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL SEGURO O DE LOS CERTIFICADOS INDIVIDUALES DE SEGURO

El seguro de cualquiera de los asegurados termina por las siguientes causas:

- Por mora en el pago de la prima.
- Por revocación unilateral de cualquiera de las partes.
- Cuando el asegurado deje de pertenecer al grupo asegurable del tomador o cuando se produzca su fallecimiento.
- Al vencimiento de la vigencia de la póliza en que el asegurado cumpla sesenta y seis (66) años de edad.
- Cuando se haga algún pago de indemnización igual al período máximo de pago pactado en la póliza o sus anexos, bien sea que se haya hecho el pago mediante una única cuota o mediante varias cuotas mensuales.

3.5. SUMA ASEGURADA

Es el valor pactado, consignado en la carátula de la póliza

o los certificados individuales de seguro expedidos con fundamento en este contrato, indemnizable en caso de siniestro, cuya sumatoria en ningún caso podrá exceder el monto de cuota única o de los meses estipulados como período máximo de pago en la póliza o sus anexos.

PARÁGRAFO. MODIFICACIÓN POR AUMENTO A LA SUMA ASEGURADA INDIVIDUAL. Cuando existiendo continuidad de amparo se solicite aumento del valor asegurado pactado, se causará un nuevo período de carencia de sesenta (60) días, respecto del nuevo valor asegurado; y en caso de siniestro ocurrido durante este período de sesenta (60) días, habrá lugar al pago de la indemnización, con aplicación del valor asegurado a la fecha de la solicitud de la modificación y la aseguradora hará devolución de la diferencia de prima pagada por la modificación a la suma asegurada.

3.6. PAGO DE LA PRIMA

Deberá efectuarse dentro del plazo, fecha máxima de pago pactado en la carátula de la póliza o en los anexos o certificados expedidos con fundamento en ella.

3.7. TERMINACIÓN AUTOMÁTICA POR MORA EN EL PAGO

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

3.8. DECLARACIÓN INEXACTA O RETICENTE

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por el asegurador. La reticencia o la inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por el asegurador, lo hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculparable del tomador, el contrato no será nulo, pero el asegurador sólo estará obligado, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del Código de Comercio.

Las sanciones consagradas en el artículo 1058 del Código de Comercio que aquí transcribimos, no se aplican si el

asegurador, antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

3.9. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

3.9.1. AVISO DEL SINIESTRO

En caso de siniestro que pueda dar lugar a reclamación comprendida en los términos de esta póliza, el Tomador, o el asegurado o beneficiario, según el caso, tiene la obligación de dar aviso a AXA COLPATRIA dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer su ocurrencia.

3.9.2. FORMALIZACION DEL RECLAMO

El Tomador o Asegurado, según el caso, deberán acreditar la cuantía y la ocurrencia del siniestro de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio. Preferiblemente se recomienda para la acreditación del siniestro los siguientes documentos:

- Fotocopia del documento de identificación del Asegurado.
- Informe médico y estudios realizados con interpretación médica que indiquen el padecimiento, tratamiento, evolución, diagnóstico y tiempo de la incapacidad que debe ser superior a 30 días, expedido por la ARL o EPS o médico aceptado por LA ASEGURADORA.
- Certificado expedido por la EPS o la Administradora de Riesgos Laborales donde se acredite la continuidad de cotización mínima de seis (6) meses con antelación a la fecha de la ocurrencia de la incapacidad total temporal.
- El asegurado deberá presentar mensualmente previo a la indemnización, el certificado de la incapacidad y un informe médico actualizado de su médico tratante, que sustente que el asegurado aún está incapacitado para poder volver a sus labores habituales de donde provienen sus ingresos.
- Solicitud de seguro debidamente diligenciada por el deudor.

3.10. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

AXA COLPATRIA pagará la indemnización al beneficiario, dentro del término legal de un mes contado a partir de la fecha en que se acredite la ocurrencia y la cuantía del siniestro de conformidad con el Artículo 1077 del Código de Comercio.

3.11. PERDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La mala fe del asegurado en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago del siniestro, causará la pérdida de tal derecho, conforme el art. 1078 del C.Cio.

3.12. VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia de esta póliza será la pactada en la carátula de la póliza, renovable automáticamente por el mismo término de la vigencia inicial, previa aceptación del asegurado y pago de la prima, salvo estipulación en contrario de algunas de las partes.

3.13. REVOCACIÓN DEL SEGURO

El tomador podrá revocar el seguro o cualquier certificado individual de seguro mediante escrito entregado a la aseguradora, en cualquier momento. La aseguradora podrá revocar el seguro o el certificado individual de seguro en el momento que así lo estime, notificando al asegurado por escrito esta determinación con una anticipación no menor de 10 días calendario.

En caso de revocación la aseguradora devolverá el valor de las primas pagadas y no devengadas.

PARÁGRAFO. Si por cualquier circunstancia AXA COLPATRIA recibiere suma alguna de dinero, después de la fecha de revocación, no hará perder los efectos a dicha revocación. En consecuencia, cualquier pago posterior únicamente dará derecho al reembolso de la prima pagada.

3.14. CERTIFICADO INDIVIDUAL DE SEGURO

Cuando el seguro sea colectivo y se pacte expresamente, AXA COLPATRIA o el Tomador cuando sea autorizado para ello, expedirá para cada Asegurado un Certificado Individual o Carné en aplicación a este Seguro. En caso de cambio de beneficiario o de valor asegurado, se expedirá un nuevo certificado o carné que reemplazará al anterior.

3.15. NOTIFICACIONES

Cualquier declaración que deban hacer las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío por correo físico o electrónico a la última dirección registrada por las partes en el contrato o sus anexos o certificados expedidos con fundamento en el mismo.

3.16. DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad mencionada en la carátula de la Póliza como lugar de expedición